

SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO

Es la sucesión de la prestación que venía devengando el titular, a sus beneficiarios, en el orden y porcentajes establecidos en los estatutos de carrera de cada categoría. **Los requisitos se certifican mediante la presentación de los siguientes documentos:**

PARA HIJOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:

1. Para quienes necesiten persona de apoyo.

1.1 Solicitud dirigida a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), por la persona de apoyo indicando en qué calidad se presenta a reclamar, nombre completo y número de cédula del titular de la prestación (fallecido), dirección y teléfono del domicilio del solicitante, indicar si autoriza expresamente la notificación electrónica y enviar el correo electrónico.

1.2. Copia auténtica del original del registro civil de defunción con número de cédula y nombres completos y correctos del causante, expedida por la autoridad donde reposa el registro.

1.3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante y de la persona de apoyo designada.

1.4. Copia auténtica del original del registro civil de nacimiento con los nombres completos y correctos de los progenitores. El anterior documento, debe allegarse con no más de tres meses de expedición y con la nota de reconocimiento paterno efectuada por el causante o por la autoridad judicial competente, si hay lugar.

1.5. Si puede declarar: manifestación escrita en la cual indique si se encuentra independizado económicamente, labora o ha laborado en Entidad Pública o Privada, casos en los cuales debe aportar constancia laboral o algún documento que permita evidenciar la fecha que inició su actividad laboral y los ingresos mensuales recibidos.

1.6. Constancia de invalidez expedida por la Junta Regional de Invalidez y/o por Entidad competente y facultada por la Ley; o por Medicina Laboral de la Policía Nacional con el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de la misma.

1.7. Certificación bancaria indicando si es cuenta de ahorro o corriente, expedido dentro los tres (3) meses recientes, de la persona de apoyo designada.

1.8. Manifestación escrita, mediante la cual la persona de apoyo se comprometa a destinar los dineros recibidos por concepto de sustitución de asignación mensual de retiro al bienestar integral del beneficiario en condición de discapacidad, indicando dirección de residencia y teléfono para su respectivo seguimiento o verificación de las condiciones del discapacitado.

1.9. Si en la constancia de invalidez, se indica la condición de necesidad de apoyo por tercera persona, debe dirigirse a una notaría, centro de conciliación y/o juzgado de familia; para realizar una escritura pública, acta de conciliación o iniciar un proceso de adjudicación de apoyos y enviar el respectivo acuerdo de apoyo en original emitido por la autoridad competente.

Persona de Apoyo

La ley 1996 de 2019, suprime los procesos de interdicción, elimina la incapacidad legal y crea la representación excepcional para las personas en situación de discapacidad que cuentan con la mayoría de edad, estableciendo una figura denominada apoyos, que consiste en los tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, que para el caso en particular puede ser materializado de la siguiente manera:

1)ACUERDOS DE APOYO: Son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual la persona en situación de discapacidad, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados. Este procedimiento se puede adelantar ante Notario o ante Centros de Conciliación autorizados. (Artículo 15 y s.s.)

2)DIRECTIVAS ANTICIPADAS: Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona en situación de discapacidad, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. Este procedimiento se puede adelantar ante Notario o ante Centros de Conciliación autorizados. (Artículo 21 y s.s.)

3)ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: La persona con discapacidad puede ser la que acuda al Juez de Familia para que sea este quien formalice los apoyos que ella misma considera que requiere. (Artículo 37)

4)ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: Una persona distinta al titular del acto jurídico, con el cumplimiento de todos los requisitos, puede acudir ante el Juez de Familia para pedir que le adjudique apoyos a una persona con discapacidad, específicamente en los siguientes casos: a) la persona en situación de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (Artículo 38)

Los representantes o personas de apoyo deben actualizar cada cinco años la Formalización acuerdo de apoyo conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019.

Estos documentos deben entregarse físicamente en las instalaciones de Casur, ubicada en la **Kr. 7 12B 58 en la ciudad de Bogotá** o enviarse por correo postal (se sugiere certificado). Al enviar estos documentos con anticipación, evitará traumatismos, demoras y exclusiones en nómina.

Los documentos para la actualización No se reciben de manera digital al correo sustituciones@casur.gov.co